

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México**, La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO:

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.-II LEGISLATURA**)

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA

#### D E C R E T A:

#### LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

**Artículo 1°.-** En el ejercicio fiscal 2005 el Gobierno del Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>PESOS</b>
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>16,596,182,565.0</b>
1. Predial	7,430,830,865.0
2. Sobre Adquisición de Inmuebles	2,051,116,305.0
3. Sobre Espectáculos Públicos	134,348,170.0
4. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	176,064,000.0
5. Sobre Nóminas	6,514,125,475.0
6. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	206,197,561.0
7. Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	83,500,189.0
<b>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>14,423,555.0</b>
<b>III. DERECHOS</b>	<b>6,174,559,878.0</b>
1. Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua	3,003,229,149.0
2. Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías	595,223,171.0
3. Por los Servicios de Control Vehicular	1,216,542,405.0
4. Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos	23,298,582.0
5. Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	40,189,909.0
6. Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles	31,570,847.0
7. Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos	18,867,976.0
8. Por la Prestación de Servicios del Registro Civil	112,270,416.0
9. Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y por la Autorización para Usar las Redes de Agua y Drenaje	333,665,444.0
10. Por los Servicios de Expedición de Licencias	272,530,929.0
11. Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles	56,724,986.0
12. Por Descarga a la Red de Drenaje	161,812,477.0

13.	Por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos	11,401,299.0
14.	Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas	218,744,168.0
15.	Otros Derechos	78,488,120.0
<b>IV.</b>	<b>CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES</b>	<b>1,000.0</b>
<b>V.</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>279,857,731.0</b>
<b>VI.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>6,969,081,711.0</b>
1.	Por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado	6,103,019,638.0
	a) Policía Auxiliar	3,751,363,638.0
	b) Policía Bancaria e Industrial	2,350,656,000.0
	c) Otros	1,000,000.0
2.	Por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de Bienes de Dominio Privado	866,062,073.0
	a) Tierras y Construcciones	8,324,189.0
	b) Enajenación de Muebles e Inmuebles	532,684,200.0
	c) Planta de Asfalto	54,589,788.0
	d) Productos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos	104,241,814.0
	e) Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria	165,222,082.0
	f) Otros	1,000,000.0
<b>VII.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,535,034,913.0</b>
1.	Multas de Tránsito	43,803,127.0
2.	Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del Daño Renunciada por los Ofendidos	390,433,547.0
3.	Recuperación de Impuestos Federales	608,115,480.0
4.	Venta de Bases para Licitaciones Públicas	23,553,449.0
5.	Aprovechamientos que se Destinan a la Unidad Generadora de los mismos	40,469,880.0
6.	Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	1,000.0
7.	Resarcimientos	1,000.0
8.	Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones	1,000.0
9.	Donativos y Donaciones	1,000.0
10.	Aprovechamientos sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	60,704,494.0
11.	Otros no especificados	1,367,950,936.0
<b>VIII.</b>	<b>ACTOS DE COORDINACIÓN DERIVADOS DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>4,657,150,891.0</b>
1.	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3,017,545,052.0
2.	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,247,847,853.0
3.	Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro	42,958,519.0
	a) Por el Impuesto al Valor Agregado	36,543,762.0
	b) Por el Impuesto al Activo	5,221,664.0
	c) Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,000.0
	d) Por Gastos de Ejecución	1,190,093.0
	e) Por el Impuesto sobre la Renta	1,000.0
	f) Otros	1,000.0

4.	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre la Renta	318,166,753.0
	a) Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen de Pequeños Contribuyentes	175,943,965.0
	b) Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen Intermedio	67,272,079.0
	c) Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones	74,950,709.0
5.	Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.	30,632,714.0
<b>IX.</b>	<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>160,103,359.0</b>
<b>X.</b>	<b>PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES</b>	<b>28,139,722,767.0</b>
1.	Por el Fondo General de Participaciones	25,430,340,806.0
2.	Fondo de Fomento Municipal	2,101,460,670.0
3.	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	607,921,291.0
<b>XI.</b>	<b>TRANSFERENCIAS FEDERALES</b>	<b>7,334,282,041.0</b>
1.	Aportaciones Federales	5,327,562,372.0
	a) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,067,314,463.0
	b) Fondo de Aportaciones Múltiples	763,848,746.0
	c) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal	308,549,156.0
	d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,187,850,007.0
2.	Programas con Participación Federal	2,006,719,669.0
	a) Convenios con la Federación	386,274,000.0
	b) Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de Entidades Federativas	1,620,445,669.0
<b>XII.</b>	<b>ORGANISMOS Y EMPRESAS</b>	<b>7,011,572,010.0</b>
1.	Organismos de Transporte	3,534,609,506.0
	Sistema de Transporte Colectivo (Metro)	2,909,943,336.0
	Servicio de Transportes Eléctricos	181,482,671.0
	Red de Transportes de Pasajeros	443,183,499.0
	Fideicomiso para la Promoción del Transporte Público del Distrito Federal	0.0
2.	Organismos de Vivienda	783,055,119.0
	Instituto de Vivienda del Distrito Federal	783,055,119.0
3.	Organismos de Educación, Salud y Asistencia Social	126,534,040.0
	Servicios de Salud Pública	67,642,428.0
	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	58,891,612.0
	Universidad de la Ciudad de México.	0.0
	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	0.0
	Procuraduría Social del Distrito Federal	0.0
	Instituto de la Juventud.	0.0
	Instituto de las Mujeres	0.0
4.	Organismos Cajas de Previsión	1,994,086,434.0
	Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal	739,905,637.0

Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal	837,712,140.0
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar.	416,468,657.0
5. Otras Entidades	573,286,911.0
H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	0.0
Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal	9,948,709.0
Corporación Mexicana de la Impresión S.A. de C.V.	106,513,665.0
Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.	192,616,228.0
Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	109,032,056.0
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación	8,436,117.0
Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México	2,280,393.0
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	0.0
Fondo Ambiental Público del Distrito Federal	3,522,422.0
Fondo Mixto de Promoción Turística	4,000,000.0
Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal	98,891,255.0
Sistema de Aguas de la Ciudad de México.	0.0
Fideicomiso de Recuperación Crediticia III	38,046,066.0
<b>XIII. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	<b>672,737,856.0</b>
<b>XIV. ENDEUDAMIENTO NETO</b>	<b>1,700,000,000.0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>82,244,710,277.0</b>

**Artículo 2°.-** El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2005, corresponde a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, que importa la cantidad de un mil 700 millones de pesos.

**Artículo 3°.-** En caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al 2 por ciento mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el año 2005. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulta mayor entre:

- a) Aplicar el factor del 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.
- b) Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 71 del Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 4°.-** A los usuarios de servicio de suministro de agua de uso mixto de servicio medido que su inmueble tenga una vivienda y un local con giro comercial determinado como seco o semi-húmedo por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se les aplicará la tarifa doméstica a los primeros 70 metros cúbicos y a cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica, atendiendo a la cuota adicional por metro cúbico excedente que establezca el rango respectivo sobre la base del consumo total efectuado durante el periodo a pagar.

**Artículo 5°.-** Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley, se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

**Artículo 6°.-** Los recursos remanentes del ejercicio anterior serán considerados ingresos para todos los efectos, y se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, atendiendo a la estimación que de los mismos realice la Secretaría de Finanzas al término del año correspondiente y a su determinación definitiva al concluir el pago del pasivo circulante en términos de ley.

**Artículo 7°.-** La Secretaría de Finanzas deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Calendario Mensual de Ingresos Totales del Distrito Federal, a más tardar el 31 de enero de 2005, al menos con el nivel de desagregación que establece el artículo 1° de esta Ley.

**Artículo 8°.-** Las unidades generadoras de recursos no podrán modificar su meta o su calendario mensual de ingresos, a menos que soliciten y obtengan el visto bueno por parte de la Tesorería del Distrito Federal.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2005.

**Artículo Segundo.-** La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. POR LA MESA DIRECTIVA: DIP. SILVIA OLIVA FRAGOSO, PRESIDENTA.-FIRMA.- DIP. MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ, SECRETARIO.-FIRMA.- DIP. CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS, SECRETARIO.-FIRMA.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil cuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARTURO HERRERA GUTIERREZ.-FIRMA.**

---